

Estatutos del sindicato de trabajadores al servicio de ayuntamiento, dif y organismos descentralizados de manzanillo, colima.

ESTATUS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 1.- por acuerdo del congreso constituyente de los trabajadores al servicio del ayuntamiento de manzanillo, colima, celebrado en el salón de cabildo del palacio municipal, de la ciudad y puerto de manzanillo, colima, siendo las 17: 00 (diecisiete) horas el día 24 (veinticuatro) de febrero de 1973 (mil novecientos setenta y tres), se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA.

ARTICULO 2.- Integran el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA., los trabajadores de base sindicalizados al servicio de las distintas dependencias, Institutos y Organismos Descentralizados que forman el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

ARTICULO 3.- El SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y su participación en la misma, se rige por los Estatutos de dicha central.

ARTÍCULO 4.- El Lema Oficial del Sindicato es:

“UNIDAD, JUSTICIA Y PROGRESO”

ARTICULO 5.- El domicilio legal es Avenida Elías Zamora Verduzco número 67 (sesenta y siete), Barrio I de la Colonia Valle de las Garzas de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima código postal 28219 (veintiocho mil doscientos diecinueve).

CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODO
DE LUCHA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 6.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros; y
- II.- el mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio sindicato.

ARTICULO 7.- el programa de acción del EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I.- la igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categoría, preparación profesional y antigüedad en el servicio;
- II.- el respetos de las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones;
- III.- el perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático del gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones revolucionarias;
- IV.- el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostenga, sustente y profesen los trabajadores,
- V.- el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad del trabajador;
- VI.- la juvilonacion móvil integral con la categoría inmediata superior del trabajador a los 30 (treinta) años de servicio para los varones y 28 (veintiocho) a las mujeres, tal como lo establece el articulo 69 fraccion IX de la ley de los trabajadores al servicio del gobierno, ayuntamiento y organismos descentralizados del estado de colima;
- VII.- la pensionn del trabajador a los 60 (sesenta) años de edad o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquier que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestado por este, asi como la prestación quincenal convenida denominada “ bono de pensionado”;
- VIII.- la extencion de los derechos establecidos por la ley de penciones civiles del estado de colima,
- IX. el otorgamiento a los trabajadores jubilados el mismo porcentaje de aumento que reciban los trabajadores en servicio;
- X. el otorgamiento a los pensionados el mismo porcentaje de aumento que reciban los trabajadores en servicio al “bono de pensionados”;

XI. el aumento continuo de las prestaciones nominales, anualizada y extraordinarias para todos los trabajadores de base sindicalizados al servicio del ayuntamiento de manzanillo, colima, propiciando que los trabajadores y sus familias gocen de una mejor calidad de vida;

XII. la ampliación y mejoramiento del sistema estatal de servicios médicos y asistenciales que proporcionan la dirección de pensiones civiles del estado de colima;

XIII. la instalación de un sistema permanente de capacitación de los trabajadores a fin de que, se imparta al personal de todos los niveles, dependencias, institutos y organismos descentralizados que forman el ayuntamiento de manzanillo, colima, que les permita un desarrollo integral;

XIV. gestionar terrenos con servicios e impulsar la construcción de casas de interés social y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores, ante las dependencias de los 3 (tres) niveles de gobierno;

XV. la revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores de base sindicalizados;

XVI. implantar en los trabajadores la responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, en el desempeño de sus labores; y,

XVII. el cuidado y mantenimiento del patrimonio sindical en estado óptimo y acrecentar sus bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 8.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleara:

- I. Todos los recursos que otorgan la constitución política de los estados unidos mexicanos y la ley de los trabajadores al servicio del gobierno, ayuntamientos y organismos descentralizados del estado de colima;
- II. La acción sindical generalizada y organizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y nuestros derechos fundamentales sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 9.- son miembros del EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA, los trabajadores de base sindicalizados; siempre que presten servicio a las distintas dependencias, institutos y organismos descentralizados del ayuntamiento de manzanillo, en los términos del artículo segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento, así como los jubilados.

ARTICULO 10.- los trabajadores supernumerarios propuestos por el sindicato, siempre que presten servicio a las distintas dependencias, institutosy organismos descentralizados del ayuntamiento de manzanillo, tienen la obligación de contribuir económicamente a su sostenimiento.

ARTICULO 11.- para ingresar o reingresar al sindicato se requiere:

- I. Formular por escrito la adhesión por duplicado al **EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE MANZANILLO, COLIMA**; original dirigido al secretario general y copia al presidente de vigilancia; quienes lo darán a conocer en reunión de comité que resulte se presentara en un termino no mayor de 6 (seis) meses a la asamblea general ordinaria.
- II. Haber sido aprobada la solicitud por la asamblea general ordinaria.
- III. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente con lealtad los estatutos de la unión de sindicatos de trabajadores al servicio del gobierno, ayuntamientos y organismos descentralizados del estado de colima, las disposiciones que se derivan de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical, protesta que debe rendir ante la próxima amblea general ordinaria.
- IV. Cubri una cuota equivalente a 100 (cien) salarios minimos, correspondiente a la zona "c", por concepto de ingreso o reingreso; cantidad que deberán cubrir en 24 (veinticuatro) quincenas o en una sola exhibición si asi lo desea el trabajador en un plazo no mayor a 30 (días) después de haber sido aprobada su solicitud.

ARTICULO 12.- los miembros expulsados del sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del comité de vigilancia, sujetándose a los requerimientos señalados en el ARTICULO anterior, y a las disposiciones ESTATUTARIAS relativas. Para salvaguardar los intereses, transparencia y la buena marcha del sindicato.

ARTICULO 13.- los miembros del sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y aser cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas generales ordinarias, estraordinarias, congresos, comités, departamentales y consejos adoptados, para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato;
- II. Emitir su voto directo, libre y secreto en las asambleas, reuniones del sindicato y congresos;
- III. Asistir puntualmente y conducir con respeto y civilidad a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones,mitines, jornadas de trabajo social o cualquier otro acto de vida facultados para ello, en cada evento se otorgaran 15 (quince) minutos de tolerancia, pasando ese tiempo se considera inasistencia;
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones sindicales que les confieran, aun en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical;
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos fijos y variables del organismo sindical;
- VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones correspondientes, gestionadas por el comité ejecutivo ante oficialía mayor del ayuntamiento;

- VIII. Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, estando de licencia para ocupar un cargo de administración publica o de elección popular.
- IX. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cuota sindical por acuerdos de asambleas, gestionadas por el comité ejecutivo ante oficialía mayor del ayuntamiento;
- X. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los Organismos Directivos, en caso de huelga, **ajustadas** a los presentes Estatutos y a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima;
- XI. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto de los representantes del Sindicato, para lo cual el trabajador tiene las siguientes instancias:
 - a) Delegados;
 - b) Comité ejecutivo;
 - c) Comité de vigilancia; y,
 - d) Comité de jubilados y pensionados.
- XII. No aceptar procedimiento alguno, , iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales;
- XIII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de su trabajo;
- XIV. Desempeñar con lealtad, responsabilidad y transparencia los puestos de Dirección Sindical que las asambleas les confieran;
- XV. Apoyar solidaria y políticamente a los compañeros para que ocupen cargos dentro de la administración pública o de elección popular, espacios desde los cuales velará por el bien de la Organización y porque se mantengan e incrementen las prestaciones y el patrimonio sindical; siempre que sean propuestos por un Instituto Político afín a la ideología revolucionaria del sindicato;
- XVI. Desempeñar con honestidad y lealtad los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o voto ciudadano, poniendo siempre en alto el nombre del sindicato;
- XVII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, combatiendo y absteniéndose de ejecutar procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del Organismo Sindical; y,
- XVIII. Prestar sus servicios técnicos o profesionales en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñan algún trabajo;

ARTICULO 14.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembro activo del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Estatutos;
- II.- Ser representado con arreglo a las Leyes, por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses tratándose de asuntos de trabajo, conflictos laborales, sindicales y excepcionalmente en cuestiones de otra índole, cuando la Dirección del Sindicato lo considere procedente;
- III.- Ser elegidos para ocupar cargos de Dirección Sindical si reúnen los requisitos siguientes:
 - a) Tener 21 (veintiún) años de edad y no exceder de 65 (sesenta y cinco) años de edad;
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
 - c) Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años de militante sindical;
 - d) Tener más de 3 (tres) años activo después de una licencia;
 - e) No tener antecedentes penales; y,
 - f) No haber sido expulsado o inhabilitado del sindicato.
- IV.- Elegir, mediante procesos libres y democráticos a los Representantes Sindicales;
- V.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios, mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les correspondan, aplicando el Reglamento de Escalafón;
- VI.- Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier persona o autoridad;
- VII.- Disfrutar en su caso de las garantías que conceda la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Burocrática, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima y demás ordenamientos relativos a los servicios públicos;
- VIII.- Reclamar, con apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.;
- IX.- Solicitar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de otros miembros del Sindicato, de los Directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas;
- X.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros;

- XI.- Profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y creencias religiosas que respondan a su convicción personal;
- XII.- Ejecutar la facultad de petición;
- XIII.- Analizar y exponer constructivamente sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas;
- XIV.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra;
- XV.- Pedir prorroga del pago de cuotas sindicales, cuando no perciban ingresos por encontrarse sujeto a un proceso legal;
- XVI.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del Sindicato;
- XVII.- Pedir las informaciones necesarias a los Directivos Sindicales respecto a la marcha del Organismo;
- XVIII.- Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos Estatutos;
- XIX.- Denunciar ante las Asambleas y Comité de Vigilancia las irregularidades en que incurran los distintos Órganos de Gobierno Sindical sobre el manejo del Sindicato, acción que será respaldada con pruebas y/o testimonios fidedignos;
- XX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten; y,
- XXI.- Exigir el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el ayuntamiento de Manzanillo, Colima; así como los reglamentos de Trabajo que norman las relaciones entre sindicato y el poder público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Sólo podrán ocupar cargos en la Dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos Estatutos.

ARTÍCULO 16.- La elección de los Representantes para ocupar cargos de Dirección sindical se realizará mediante voto directo, libre y secreto, siempre y cuando la mayoría de la Asamblea así lo determine.

ARTÍCULO 17.- Ningún Representante que forma parte del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia será electo para ocupar el mismo cargo, sólo podrán hacerlo cuando haya transcurrido por lo menos, un período de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I. Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos Estatutos;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones;
- III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas laborales;
- IV. Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia;
- V. Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad establecida por estos Estatutos;
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñando con lealtad, honestidad y responsabilidad las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener a través de gestiones mayores beneficios para sus miembros;
- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo permanente de unidad, respeto y disciplina, de constante observancia y cumplimiento a los postulados y acuerdos emanados de sus Asambleas;
- VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto y en su caso de sus valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado, iniciando el proceso el siguiente día hábil después de la elección, mismo que durará hasta 5 (cinco) días, en el que participará obligatoriamente una Comisión integrada por el Secretario General, Secretario del Trabajo, Secretario de Organización y Presidente de Vigilancia, entrante y Saliente;
- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General;
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñen; y,
- XI. Ningún dirigente podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 19.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 20.- La soberanía y Gobierno del Sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General;

- II. EL comité ejecutivo; y,

III. El comité de vigilancia.

CAPITULO QUINTO
DE LOS DELEGADOS SINDICALES,
SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Sólo podrá ocupar cargo de Delegado Sindical, siempre y cuando forme parte del departamento y este adscrito al área de trabajo donde será realizada la elección;

ARTÍCULO 22.- La elección de Delegados se realizará mediante voto directo, libre y secreto, siempre y cuando la mayoría de la Asamblea departamental así lo determine.